

GACETA MUNICIPAL

19 de Noviembre del 2013

#6

EJEMPLAR GRATUITO

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, DESARROLLO INTEGRAL E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO



CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	5
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO	7
CAPÍTULO IV DE LAS ADECUACIONES URBANÍSTICAS	8
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO.....	8
CAPÍTULO VI DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO	9
CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO	9
CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.	11
CAPÍTULO IX DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO.....	15
CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.....	15
CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO	15
CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	16
CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO	16
CAPÍTULO XIV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO XVII DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO	19
CAPÍTULO XVII DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	20
CAPÍTULO XVIII DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES	22
TRANSITORIOS.....	22

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, DESARROLLO INTEGRAL E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco. Su objeto es establecer las bases que permitan la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como lograr su plena inclusión, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, a todos los ámbitos de la vida comunitaria, a fin de facilitar su integración a la sociedad.

De la misma forma, se busca regular la actuación de las distintas instancias de gobierno, organizaciones privadas y de la sociedad civil, que tiendan a la protección de los derechos de las personas con discapacidad y establecer las bases y lineamientos generales para la implementación de las políticas públicas tendientes a garantizar sus derechos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco.
- II. **Persona Adulta Mayor.-** Persona de sesenta o más años de edad.
- III. **Barreras arquitectónicas.-** Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en exteriores o interiores de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.
- IV. **Consejo.-** El Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.
- V. **DIF Municipal.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.
- VI. **Habilitación.-** Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos

para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;

- VII. **Lugares de acceso al público.**- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.
- VIII. **Municipio.**- El municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.
- IX. **Organizaciones de Personas con Discapacidad.**- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas.
- X. **Persona adulta mayor.**- Persona de sesenta años o más de edad.
- XI. **Personas con discapacidad.**- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria, una carencia o disminución congénita adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.
- XII. **Prevención.**- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio.
- XIII. **Reglamento.**- Al Reglamento para la Atención, Desarrollo Integral e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.
- XIV. **Rehabilitación.**- Aplicación coordinada de un conjunto de medidas y acciones médicas, psicológicas, educativas, ocupacionales, y de capacitación social, por tiempo determinado, que tengan como finalidad readaptar y reeducar a la persona con discapacidad adquirida, para que alcance la mayor proporción posible de recuperación funcional, a fin de ser independiente y útil a sí misma, a su familia y a la sociedad.
- XV. **Trabajo protegido.**- El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de las limitaciones propias de su discapacidad.
- XVI. **Vías públicas.**- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.
- XVII. **Adecuaciones urbanísticas.**- Condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para la elaboración de proyectos arquitectónicos y ejecución de cualquier tipo de obra de edificación, y para la adecuación de las

existentes, con el fin de hacerlos accesibles a las personas con discapacidad, evitando y eliminando toda barrera que impida su uso.

Artículo 3.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- A) La equidad;
- B) La justicia social;
- C) La equiparación de oportunidades;
- D) El reconocimiento de las diferencias;
- E) La dignidad;
- F) La integración;
- G) El respeto, y
- H) La accesibilidad.

Artículo 4.- Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento.

Artículo 5.- La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal, a través de sus dependencias y entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por el Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6.- Los derechos que se establecen en el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

La familia de la persona con discapacidad deberá ser el principal apoyo afectivo, formativo y eficaz para ella, siendo responsable, en primera instancia, de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo.

Artículo 7.- Son derechos que se reconocen y protegen a favor de las Personas con discapacidad, los siguientes:

- I. Los ciudadanos que formen parte de algún grupo social en situación de vulnerabilidad y/o discapacidad, tienen derecho a recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con mejor calidad de vida.
- II. La asistencia médica, elementos técnicos, habilitación, rehabilitación y programas que les permitan la superación de sus discapacidades.
- III. La educación en todas sus modalidades, su discapacidad no será causa de rechazo o exclusión de ninguna institución educativa en el Estado de Jalisco, salvo que por circunstancias particulares les sea imposible incorporarse.
- IV. Un empleo digno y remunerado y tener oportunidades de desarrollo laboral, así como capacitación adecuada, de conformidad con su perfil, capacidades y aptitudes.
- V. La recreación, el deporte, la cultura y el turismo.
- VI. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- VII. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica;
- VIII. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
- IX. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- X. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y
- XI. Los demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

Artículo 8.- Las Personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los

derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

Artículo 9.- El sistema de prestación de servicios municipales a favor de las personas con discapacidad comprenderá los siguientes rubros:

- I. Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;
- II. Accesibilidad en condiciones dignas y seguras, en espacios públicos;
- III. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; y
- IV. Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Las autoridades del Municipio tienen la obligación de proteger a las Personas con discapacidad, de toda explotación, trato discriminatorio, abusivo o degradante.

Artículo 11.- Las autoridades del Municipio deberán dictar las medidas necesarias que faciliten la integración de las Personas con discapacidad a las actividades económicas y sociales de su entorno comunitario en el Municipio.

Artículo 12.- Las autoridades del Municipio impulsarán la realización plena de las Personas con discapacidad en todas las áreas de su vida comunitaria, propiciando las condiciones necesarias a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano.

Artículo 13.- Las autoridades del Municipio fomentarán la solidaridad y la participación de toda la sociedad en la solución de toda la problemática de las Personas con discapacidad.

Artículo 14.- Las autoridades del Municipio implementarán los mecanismos que propicien la incorporación de las Personas con discapacidad al trabajo remunerado y digno, tanto en el sector público como en el privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes.

Artículo 15.- Las autoridades del Municipio promoverán el acceso de las Personas con discapacidad a los servicios de salud, habilitación y rehabilitación, así como su incorporación a la educación general o especial según se requiera.

Artículo 16.- En las ventanillas de servicio y atención al público por parte de las autoridades del Municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente a las Personas con discapacidad para que puedan agilizar sus trámites.

Artículo 17.- En los programas anuales de capacitación del Ayuntamiento se incluirá un proyecto de capacitación para la especial atención a Personas con discapacidad y su plena inclusión a la sociedad.

CAPÍTULO IV DE LAS ADECUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 18.- El Ayuntamiento emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las Personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte y se

sigan en oficinas y dependencias de gobierno que se encuentren instaladas en el Municipio, así como a proporcionarles asesoría y representación jurídica en dichos procedimientos, bajo los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20.- La Hacienda Municipal implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente considerado Persona con discapacidad.

Artículo 21.- La Hacienda Municipal otorgará, con fundamento en las bases que apruebe el Ayuntamiento, subsidios a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para lo cual se realizará, por conducto del DIF municipal, una valoración socioeconómica que permita soportar la necesidad o no de una persona con discapacidad, para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- Es obligación de esta Dirección vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto y área pública o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para personas con discapacidad.

Artículo 23.- La Dirección de Obras Públicas verificará que todo proyecto de obras municipales sigan los lineamientos de accesibilidad para las personas con discapacidad y el presente ordenamiento, así como prever las Adecuaciones urbanísticas necesarias, en conjunto con la eliminación de barreras arquitectónicas, a fin de establecer espacios accesibles para Personas con discapacidad.

Artículo 24.- Es obligación de la Dirección de Obras Públicas vigilar que toda construcción municipal que se proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas que protege este Reglamento, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen los espacios exclusivos para Personas con discapacidad.

Artículo 25.- La Dirección de Obras Públicas elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever las Adecuaciones urbanísticas necesarias, en conjunto con la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 26.- La Dirección de Obras Públicas deberá llevar a cabo, de forma gradual y conforme a su presupuesto, las Adecuaciones urbanísticas necesarias, en conjunto con la eliminación de barreras arquitectónicas a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos a personas con capacidades diferentes.

Artículo 27.- Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano deberán contemplar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones en la materia.

Artículo 28.- En los auditorios, cines, teatros, salas de concierto y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto y área pública en que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer, preferencialmente, espacios reservados para las personas con discapacidad, que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación de la materia aplicable.

Artículo 29.- Los reglamentos de autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas, comerciales y tiendas de autoservicio, entre otros, deberán contemplar se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y

salidas de emergencia adaptados a las personas con discapacidad que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

Artículo 30.- En materia de Personas con discapacidad, es obligación del DIF Municipal realizar los siguientes programas:

- I. De Prevención;
- II. De Rehabilitación;
- III. Gestionar la obtención de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco;
- IV. Brigadas médicas;
- V. Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje;
- VI. Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;
- VII. Orientación para la prescripción, adaptación y obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración; y
- VIII. Orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad.

Artículo 31.- El DIF Municipal fomentará y establecerá actividades con instituciones gubernamentales y privadas, comprendidas en el proceso de rehabilitación e inclusión de personas con discapacidad, llevándolas a todas las colonias del Municipio, en especial a las más vulnerables.

Artículo 32.- El DIF Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover y difundir entre los habitantes del Municipio, los derechos de las personas con discapacidad, así como fomentar su respeto e integración a la sociedad;
- II. Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas

- o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables para las personas con discapacidad en el Municipio; y
- III. Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o de integración e inclusión social.

Artículo 33.- Para una mejor planeación y ejecución de las políticas públicas dirigidas a personas con discapacidad, el DIF Municipal con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Social, deberá elaborar un padrón municipal de personas con discapacidad, mismo que contendrá:

- I. Los datos generales;
- II. Tipo de discapacidad;
- III. Las necesidades más apremiantes;
- IV. Los medios de subsistencia;
- V. La experiencia laboral;
- VI. La situación familiar; y
- VII. Los demás que se consideren necesarios.

El Padrón municipal de personas con discapacidad se actualizará permanentemente y deberá ser tomado en cuenta en la estructuración e implementación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 34.- El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación.
- II. Derivar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Estatal y Federal y a las instituciones privadas.
- III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.
- IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.

- V. Establecer, en coordinación con las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Estatal y Federal, competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud especializada en personas con discapacidad.
- VI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general.
- VII. Gestionar que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad, en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa.
- VIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad.
- IX. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística.
- X. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad.
- XI. Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de laborar.
- XII. Promover, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales, el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares, que propicien el desarrollo productivo de las personas con discapacidad con iniciativa de emprendedores en el Municipio.
- XIII. Tramitar ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, las credenciales de las personas con discapacidad que tal Organismo Estatal expide, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.

Artículo 35.- El DIF Municipal, a otorgará credenciales a personas con capacidades diferentes, quienes deberán acudir a la Unidad Básica de Rehabilitación a realizar el trámite administrativo correspondiente, donde previa valoración médica, les será expedida dicha credencial.

De igual manera, previa solicitud, proporcionará un tarjetón distintivo para vehículos exclusivos de personas con discapacidad que cuente con su su respectiva credencial,

el cual será otorgado previa valoración médica realizada en la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Municipal; éste tarjetón deberá ser revalidado anualmente y será gratuito, debiendo llevarse un registro y control de los que se expidan.

Artículo 36.- El tarjetón es para uso exclusivo de la persona con discapacidad a quien se le otorgue, el cual es intransferible. Por lo que, en caso de su mal uso ante la ocurrencia de los supuestos que se señalan a continuación, el mismo podrá ser cancelado, y en su caso, motivo de imposición de una multa, perdiendo todos los privilegios, en los casos siguientes:

- I. Si se muestra el tarjetón y no se encuentra su propietario.
- II. El tarjetón ha sido cancelado o revocado.
- III. Se presta a cualquier persona.

Artículo 37.- La Comisión Edilicia de Cultura, a través la Casa de la Cultura deberá procurar que en los espacios culturales municipales las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Artículo 38.- La Comisión Edilicia de Juventud y Deporte, formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad.

Artículo 39.- Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto las instalaciones para que éstas sean accesibles. Así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

CAPÍTULO IX

DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- La Oficialía Mayor Administrativa deberá promover un programa municipal de empleo para personas con discapacidad, a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso preferente al trabajo.

Para ello, deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y en su caso tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 41.- La Oficialía Mayor Administrativa difundirá que, dentro del centro de trabajo municipal, no se practique ningún tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.

Artículo 42.- La Oficialía Mayor impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas, por lo menos a un empleado por cada dependencia u oficina del Municipio y con atención al público, a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43.- La Dirección de Padrón y Licencias otorgará las facilidades necesarias a las personas con discapacidad a efecto de que puedan realizar alguna actividad comercial, siempre y cuando las mismas no contravengas las disposiciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO XI
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 44.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá brindar a las personas con discapacidad las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento para consultar o solicitar información pública.

**CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 45.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad, el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de San Miguel el Alto, así como ante las diversas compañías de telecomunicaciones establecidas en el Municipio, a fin que, de forma gradual, sean movidos o reacomodados, según sea el caso, todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública, a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento.

Es obligación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento de la población, particularmente de las personas con discapacidad.

**CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 46.- Es obligación de la Dirección de Tránsito Municipal realizar programas de cortesía urbana y de vialidad para la ciudadanía, a favor de concientizar sobre el respeto de los derechos de movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 47.- El Ayuntamiento promoverá y celebrará convenios con centros comerciales ubicados en el Municipio, para que éstos permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos, a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad, sean respetados y se

apliquen las sanciones o acciones correspondientes a quienes infrinjan con el respeto de los mismos a favor de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos bajo la señalización de lugares de accesibilidad preferente.

Artículo 48.- Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por de personas con discapacidad. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, por parte de los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se sancionará con multa que ascenderá hasta por la suma de 3 tres días de salario mínimo general vigente para la localidad.

Artículo 49.- Los asientos que menciona el artículo anterior, podrán utilizarse, en tanto no sean necesitados por algún discapacitado. Teniendo el conductor del transporte la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar. Si el usuario se negará a ceder el asiento a las personas con discapacidad que así lo requieran, el conductor solicitará el auxilio de un agente de Seguridad Pública o de Movilidad para atender a tal situación.

El usuario del transporte que infrinja el no respetar el lugar asignado para una Persona con discapacidad que así lo requiera, se podrá hacer acreedor a una multa que ascenderá hasta por la suma de entre 2 dos a 5 cinco días de salario mínimo general vigente para la localidad.

CAPÍTULO XIV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 50.- Es obligación de la Contraloría Municipal, el vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.

Artículo 51.- La Contraloría Municipal vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos.

Artículo 52.- La Contraloría Municipal vigilará que los servidores públicos municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado público municipal que incurra en faltas a este Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 53.- La Dirección de Desarrollo Social promoverá e impulsará la realización de programas a favor de los derechos y en pro de lograr la inclusión de las Personas con discapacidad, siguientes:

- I. Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II. Fomento del empleo y capacitación para el trabajo; y
- III. La instrumentación de acciones para que en los programas de vivienda se incluya:
 - a) La construcción de casas accesibles;
 - b) Programas de adaptación de vivienda; y
 - c) Facilidades en el otorgamiento de créditos.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- El Departamento de Protección Civil y Bomberos realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo,

emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas, cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

Artículo 55.- Será obligación del Departamento de Protección Civil y Bomberos vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, debiendo otorgarles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

CAPÍTULO XVII DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

Artículo 56.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de consultar a organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema de la discapacidad respecto de los programas, acciones, reglamentaciones y normatividad que sean aplicables.

Artículo 57.- Son deberes y facultades del Ayuntamiento:

- I. Promover programas municipales cuyo objetivo sea lograr el bienestar integral de las Personas con discapacidad en el marco de los sistemas de salud;
- II. Gestionar convenios de colaboración en la materia, con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con entidades de los sectores público, social, privado ya sean nacionales o extranjeros;
- III. Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que deban emprenderse en favor de las personas con discapacidad en el Municipio;
- IV. Tomar en cuenta las consideraciones que estime necesarias de los reportes técnicos de la obra pública municipal, evaluados por diferentes instituciones privadas expertas en materia de accesibilidad, y hacerlos llegar a la secretaría correspondiente para su integración en el proyecto;
- V. Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades de trabajo en favor de las personas con discapacidad, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;

- VI. Coadyuvar con el Estado, en el diseño de los instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad en las personas;
- VII. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de personas con discapacidad;
- VIII. Ejecutar las políticas y acciones para garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades, en favor de las personas con discapacidad;
- IX. Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los regulen, a fin de lograr su efectiva aplicación;
- X. Participar, en los términos que se convenga, con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como organismos e instituciones privadas en el establecimiento, operación y actualización de un padrón municipal de las personas con discapacidad, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación o rehabilitación; y
- XI. Las demás que les confieran este Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVIII DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 58.- El Municipio creará el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad, que será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Artículo 59.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Ser un órgano de consulta en materia de discapacidad, a favor del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y sus Regidores, del Síndico Municipal, así como de los Directores de la Administración Pública Municipal;
- II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad;

- III. Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio;
- IV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;
- V. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- VI. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas asistenciales a favor de las personas con discapacidad;;
- VII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la inclusión social de las personas con discapacidad;;
- VIII. Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad;
- IX. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- X. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad, en la vida económica, política, social y cultural;
- XI. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano, alrededor de los derechos, deberes y situación de inclusión social, concernientes a las personas con discapacidad;
- XII. Dar seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el Consejo;
- XIII. Las demás relacionadas con los fines de creación del Consejo, contenidas en el presente reglamento o que se logren acordar y publicar en su momento.

Artículo 60.- El Consejo será integrado por:

- I. Un presidente, que será elegido por mayoría entre los miembros del Consejo;

- II. Un Secretario Técnico que será el director de Atención para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores o su equivalente en el DIF Municipal;
- III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y organizaciones de la sociedad civil:
 - a) Presidenta del DIF Municipal
 - b) Director/a del DIF municipal;
 - c) El Regidor de la Comisión de Asistencia Social;
 - d) El Regidor de la H. Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento;
 - e) El Director de Desarrollo Social;
 - f) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia.

Artículo 61.- El Consejo sesionará en pleno de manera ordinaria una vez al mes, y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

CAPÍTULO XIX DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 62.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 63.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en el Capítulo Segundo de dicho ordenamiento legal.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco.

Segundo.- El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor en lo general y en lo particular con 11 votos a favor por unanimidad, en votación

nominal; en la Sesión Ordinaria número 23 de Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de Octubre del año 2013 dos mil trece; cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero.- El presente Reglamento fue promulgado por el Dr. José Eduardo de Alba Anaya, a los 15 quince días del mes de Noviembre del 2013 dos mil trece.

Cuarto.- El presente ordenamiento Municipal fue publicado en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, el día 19 diecinueve del 2013 dos mil trece, EL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, DOCTOR JOSÉ EDUARDO DE ALBA ANAYA. DOY FE EL ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL PROFESOR VICTOR MANUEL MONTAÑO DÍAZ.

Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**H. AYUNTAMIENTO CONSITUCIONAL DE
SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**

ADMINISTRACIÓN 2013-2015

REGIDORES:

LIC. JORGE HURTADO GUTIÉRREZ.

C. CELINA LUPERCIO PÉREZ.

C. RUBÉN DARÍO LÓPEZ TRUJILLO.

PROF. JOSÉ LUIS ORTEGA DE LA PAZ.

C. RUTH ELIZABETH VÁZQUEZ TRUJILLO.

C. EDGAR NAPOLEÓN GONZÁLEZ ANAYA.

LIC. ALONSO DE JESÚS VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

LIC. ALMA CECILIA ALCALÁ GONZÁLEZ

C. VÍCTOR MANUEL QUIROZ REYNOSO

DR. JOSÉ EDUARDO DE ALBA ANAYA

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR.VICTOR MANUEL MONTAÑO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOEMÍ PATRICIA RAMÍREZ MONTAÑO

SÍNDICO MUNICIPAL